

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021, al Despacho de la Señora Juez, con el proceso ejecutivo No. **566-2019**, regreso del Superior, revoco auto que negó mandamiento de pago. Sírvase Proveer.-

Secretaría,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., octubre ocho (8), de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, en auto de fecha 30 de julio de 2021, que revoco el auto que negó el mandamiento de pago. Conforme lo anterior, procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Solicita la parte demandante, sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** NIT 830.043.301, a través de su apoderada judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **CALZADO HEVEA SAS** NIT 900.285.430-1, por concepto de capital adeudado por los aportes en pensión obligatorios, conforme cuenta por valor de \$4.870.847 (FL. 15), en los términos del artículo 24 de la ley 100 de 1993; adicional a ello, intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; costas y agencias en derecho.

Se tiene como título ejecutivo, título ejecutivo cuenta No. 1939676, por valor total que incluye intereses en la suma de \$5.584.900; listado de detalle de deudas por no pago fondo de pensiones obligatorias folio 12-13; requerimiento de fecha 28 JUNIO DE 2019, guía de envío correo y certificación de recibido (fl. 8-10)-.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho, el auto de la condena en costas aprobadas del proceso ordinario, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado libraré el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** NIT 830.043.301, en contra **CALZADO HEVEA SAS** NIT 900.285.430-1, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1.- Por CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.870.847), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, conforme título ejecutivo No. 1939676, con fecha 05 agosto 2019.

2.- Por CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$5.584.900), por concepto de interés de mora causados y no pagados hasta el día 05 agosto de 2019.

3.- Intereses de maro que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico, hasta el día del pago efectuado en su totalidad, conforme el artículo 23 de la ley

100 de 1993 y la ley 1066 de 2006, modificado por los artículos 634 y 635 del estatuto tributario.

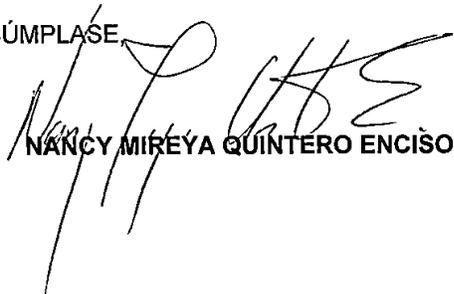
4.- Costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Respecto de la medida cautelar se resolverá una vez el señor apoderado suscriba diligencia de juramento, en la secretaria del Despacho.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente mandamiento de pago a **CALZADO HEVEA SAS** NIT 900.285.430-1, en los términos del art. 291, 292 CGP en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ  
Hoy 11 de octubre 2021  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 179  
  
CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN  
Secretaría  
CL